



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0193 -2014-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

**VISTO:**

El expediente Registro Nº 9045-2014 tramitado por la EMPRESA DE TRANSPORTES VALLE HERMOZA DE TAMBO SRL, sobre certificado de habilitación vehicular por reemplacamiento; y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Con el expediente del visto, de fecha 28 de Enero del 2014, la EMPRESA DE TRANSPORTES VALLE HERMOZA DE TAMBO, con RUC Nº 20454324910, representada por su Gerente General Clemente Mamani Condori, solicita habilitación vehicular por reemplacamiento de la unidad con placa Nº RHF-264 por la placa V7I-968 de acuerdo a su autorización vigente para prestar servicio interprovincial de pasajeros en la ruta Arequipa – Valle de Tambo y viceversa mediante Resolución Gerencial Regional Nº 413-2011-GRA/GRTC, adjuntando la documentación que aparece acompañada a su solicitud.

**SEGUNDO.-** A través de la Notificación Nº 111-2014-GRA/GRTC-SGTT-AT de fecha 26 de Febrero del 2014, se comunica a la transportista tres observaciones, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, a efecto que sean subsanadas. Con su expediente complementario de fecha 11 de Marzo del 2014, ingresado con el mismo número de registro la transportista presenta documentación a fin de subsanar las observaciones anotadas.

**TERCERO.-** El artículo 56º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

**CUARTO.-** El artículo 32º de la Ley Nº 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que todo vehículo automotor que circule por las vías públicas está obligado a exhibir la Placa Única Nacional de Rodaje, cuya clasificación, características, y el procedimiento para su obtención son establecidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**QUINTO.-** El Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2008-MTC, tiene por objeto regular la Placa Única Nacional de Rodaje, como elemento de identificación vehicular durante la circulación de los vehículos por las vías públicas terrestres.

**SEXTO.-** Asimismo, el artículo 4º del citado Reglamento, contempla en el numeral 4.7 la definición de Proceso General Extraordinario de Cambio de Placas, como el cambio de Placa Única Nacional de Rodaje dispuesto por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones con carácter general para todo o parte del parque automotor.

**SÉTIMO.-** Por su parte, el artículo 25º numeral 25.1.1 del D.S. 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: “La antigüedad máxima de acceso al servicio será de tres (3) años, contados a partir del 1 de Enero del año siguiente al de su fabricación”; y el numeral 25.5.1 refiere que la antigüedad máxima de acceso al servicio de transporte público de personas y mercancías, por el mismo o por otro transportista, no será aplicable tratándose de: vehículos que hayan estado habilitados por el mismo o por otro transportista para la prestación del servicio de transporte público, en tanto no hayan sobrepasado la antigüedad máxima de permanencia que les corresponda.

**OCTAVO.-** Igualmente, el artículo 64º del Reglamento acotado, en su numeral 64.3, modificado por el Decreto Supremo Nº 011-2013-MTC, establece que “La vigencia de la habilitación vehicular será hasta el término de la autorización siempre que durante dicho plazo el vehículo cuente con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente (...”).



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0193-2014-GRA/GRTC-SGTT

**NOVENO.**- Mediante Resolución Gerencial Regional Nº 413-2011-GRA/GRTC de fecha 14 de Diciembre del 2011, modificada por las Resoluciones Sub Gerenciales Nos. 1637-2012-GRA/GRTC-SGTT, 625, 1791, 1888-2013-GRA/GRTC-SGTT, 0003, 0007, 0048 y 135-2014-GRA/GRTC-SGTT, se autoriza a la EMPRESA DE TRANSPORTES VALLE HERMOZA DE TAMBO S.R.L. a prestar servicio de transporte interprovincial regular de personas en el ámbito regional, en la ruta Arequipa – Valle de Tambo y viceversa por el periodo de diez años contados del 14 de Diciembre del 2011 al 14 de Diciembre del 2021, estando dentro de su flota vehicular la unidad de placa RHF-264(2009) hoy placa V7I-968.

**DÉCIMO.**- Producto de la evaluación realizada al expediente referido, se tiene que siendo el cambio de la nueva Placa Única Nacional de Rodaje una disposición del Ministerio de Transportes y Comunicaciones que tiene que ser cumplida por todos los vehículos que presten el servicio de transporte terrestre público de personas de los ámbitos nacional, regional y provincial; y habiendo la empresa administrada cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y su modificatorias, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado con Ordenanza Regional Nº 118-Arequipa, para obtener la renovación de la habilitación vehicular por cambio de placa (reemplacamiento) del vehículo V7I-968 antes RHF-264(2009), su pedido es procedente.

Estando al Informe Nº 134-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA del Área de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el Reglamento Nacional de Administración de Transportes – D.S. Nº 017-2009-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 017-2008-MTC – Reglamento de la Placa Única Nacional de Rodaje y sus modificatorias, el TUPA, aprobado por Ordenanza Regional Nº 118-Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la **Resolución Ejecutiva Regional Nº 1110-2013-GRA/PR**;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Declarar **PROCEDENTE**, la solicitud de Habilitación Vehicular por cambio de Placa Única Nacional de Rodaje del vehículo de placa **V7I-968(2009) antes RHF-264** de la **EMPRESA DE TRANSPORTES VALLE HERMOZA DE TAMBO SRL**, con RUC Nº 20454324910, representada por su Gerente General Clemente Mamani Condori, en el servicio de transporte interprovincial regular de personas de ámbito regional, en la ruta Arequipa – Valle de Tambo y viceversa, otorgada con la Resolución Gerencial Regional Nº 413-2011-GRA/GRTC de fecha 14 de Diciembre del 2011, modificada por las Resoluciones Sub Gerenciales Nos. 1637-2012-GRA/GRTC-SGTT, 625, 1791, 1888-2013-GRA/GRTC-SGTT, 0003, 0007, 0048 y 135-2014-GRA/GRTC-SGTT, las que quedan modificadas en su artículo primero, en lo que se refiere a la flota vehicular, conforme al siguiente detalle, disponiendo la emisión de la respectiva Tarjeta Única de Circulación:

RAZON SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTES VALLE HERMOZA DE TAMBO SRL
MOTIVO DE MODIFICACION	Habilitación vehicular por reemplacamiento
MODALIDAD	Servicio Estándar
AMBITO DEL SERVICIO	Regional
RUTA	Arequipa – Valle de Tambo y viceversa
ITINERARIO	Arequipa – Km. 48 – El Fiscal – Cocachacra – Valle de Tambo
FRECUENCIAS	Cada 30 minutos de vehículo a vehículo diariamente
HORARIOS DE SALIDA	Desde las 03:00 horas hasta las 20:00 horas
FLOTA VEHICULAR	Treinta y cuatro (34) unidades
FLOTA OPERATIVA	Treinta (30) vehículos: V1A-953(09), V1A-954(09), V1A-955(09), V1A-956(09), V1A-957(09), V1A-958(09), V1A-960(09), V1A-962(09), V1A-967(09), V1A-711(09), <b>V7I-968(09) antes RHF-264</b> , V1F-965(07), V2J-959(10), V2N-963(10), V5Y-966(12), V7J-964(13), V7J-968(13), V7K-963(12), V7M-956(13), V7A-967(12), V7U-967(13), V7V-963(13), V7U-956(12), V8B-951(13), V8D-956 (13), V8D-964(13), V8H-966(13), V8H-957(13), V8I-961(13) y V8E-955(13).



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0193 -2014-GRA/GRTC-SGTT



FLOTA DE RESERVA	Cuatro (04) vehículos: V1E-950(08), V1G-969(07), RHB-269(06) y V3N-961.
DISTANCIA	Ciento cuarentiocho (148) Km. aproximadamente.
TIEMPO DE VIAJE	Dos con treinta (2.30) horas.
VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN	Diez (10) años, computados del 14-12-2011 al 14-12-2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Encargar la ejecución de la presente Resolución del Área de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

**16 ABR. 2014**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

RLT/lve

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
  
Ing. Rubén Ricardo Lira Torres  
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AREQUIPA